

aunque no faltaba disposición en los ánimos para convertirle en dictador, no se le admitiría como monarca hereditario (lo cual á la sazón era cierto); que lo mismo sucedía con el senado, á quien nadie quería conceder semejante derecho hereditario á pesar de atribuirle un poder constituyente extraordinario; que la necesidad de consistencia y estabilidad que se experimenta podría llegar hasta el punto de hacer se concediesen á todos poderes muy latos, pero vitalicios; que tal era en la actualidad el espíritu público; que no tenía, pues, á su disposición los elementos de la monarquía á la manera inglesa, puesto que no tenía ni rey ni pares; que los senadores perpetuos de Mr. Sieyes, aristócratas de nuevo cuño, sin bienes de fortuna la mayor parte y viviendo de sus sueldos, serían ridículos si se intentara convertirlos en lores de Inglaterra; que si á falta de éstos se echaba mano de los grandes propietarios, sería suscitar los más formidables enemigos, porque eran realistas de corazón, más amigos de los ingleses y de los austriacos que de los franceses; que no había con qué formar una cámara alta; que en rigor, juntando á los habladores del tribunalado con los mudos del cuerpo legislativo, se podría formar una cámara baja, pero que para dar la gravedad necesaria á esta imitación de la Inglaterra sería menester una tribuna, prensa y elecciones libres, y que de este modo habría peligro de volver á empezar los cuatro años del Directorio, de que había sido testigo y cuya memoria conservaría siempre; que se había visto formarse entonces en los colegios electorales una mayoría que, so pretexto de excluir á los hombres manchados de sangre, no quería elegir sino realistas más ó menos declarados; que al propio tiempo se habían visto inculcadas las mismas ideas en cien periódicos rebosando los furores del realismo, y que á no ser por el 18 fructidor y por la fuerza con que el ejército de Italia auxilió al Directorio, se hubiera presenciado el triunfo de una contrarrevolución disfrazada; que á aquellas elecciones realistas habían sucedido en breve, por una reacción inevitable, elecciones terroristas que difundieron la consternación entre todos los hombres probos, los cuales tuvieron que pedir se anulasen; que si se abría de nuevo la carrera á los partidos se vendría á parar, de una convulsión en otra, en el triunfo de los Borbones y de los extraños; que era menester acabar de una vez, sujetar el torrente, y terminar la revolución, manteniendo en el poder á los hombres que la habían producido, y consagrando en nuestras leyes sus principios justos y necesarios.

Con este motivo repetía el primer cónsul su tema favorito de que para salvar la revolución era preciso salvar primeramente á sus propios autores, conservándolos al frente de los negocios, y de que á no ser por él todos habrían ya desaparecido por la ingratitud de la generación presente. «¡Vean ustedes, exclamaba, en lo que han venido á parar Rewbell, Barras, y Larevelliere! ¿Quién se acuerda ya de ellos? Sólo se han salvado aquellos á quienes yo he tendido la mano, colocado en el poder y sostenido á pesar del movimiento que nos arrastra. ¡Vean ustedes cuánto trabajo me cuesta defender á Mr. Fouché! Mr. de Talleyrand no cesa de clamar contra él; pero los Malouet, los Talón y los Calonne, que me ofrecen sus proyectos y su cooperación, pronto hubieran dado al traste con el mismo Talley-

rand si yo lo hubiera consentido. A los militares se les contempla más porque se los teme, y porque no es fácil substituir á Lannes y á Massena al frente de los ejércitos. Pero ¿se les guardarán siempre estos miramientos de ahora? ¿Puedo decir acaso yo mismo qué harían conmigo? ¿No se me ha propuesto nombrarme condestable de Luis XVIII? Sin duda alguna que el espíritu de la revolución es inmortal y está destinado á sobrevivir á los hombres. La revolución acabaría por triunfar, pero sería por obra de la sociedad del Picadero, y no concluirían las reacciones y las convulsiones hasta que viniésemos á parar por último resultado en una contrarrevolución.

«Ahora, añadía el primer cónsul, es preciso formar un gobierno, primeramente con los hombres de la revolución, con los que tienen experiencia y servicios prestados, y no manchas de sangre en sus manos, á no ser sangre de rusos y de austriacos; es menester agregarles después un corto número de hombres nuevos, reputados como capaces, ó de hombres ya conocidos, aunque sean procedentes de Versalles, con tal de que sean también capaces y se muestren adherentes, sumisos, y no protectores desdeñosos. La Constitución de Sieyes, con algunas modificaciones, es á propósito para conseguir este objeto. Es preciso además consagrar el gran principio de la revolución francesa, que es la igualdad civil, es decir, la justicia distributiva en todas las cosas; legislación, tribunales, administración, impuesto, servicio militar, distribución de empleos, etc. Ahora todos los departamentos son iguales; no hay francés que ante la justicia sea preferido á otro francés; todo ciudadano obedece la misma ley, comparece ante el mismo juez, sufre el mismo castigo, recibe la misma recompensa, paga el mismo impuesto, cubre el mismo servicio militar y obtiene los mismos grados, cualesquiera que sean su cuna, su religión y su naturaleza. He aquí el gran resultado social de la revolución, por cuyo logro bien justo fué sufrir lo que se ha sufrido, y que es preciso conservar invariablemente. Después de este resultado, hay que mantener otro con igual entereza, que es la consideración de la Francia. Los clamores de la prensa, las tormentas de la tribuna, nada de eso nos cuadra ya; quizás nos convendrá en otros tiempos. Por ahora lo que necesitamos es orden, descanso, prosperidad; que los negocios sean bien conducidos, y que nuestra grandeza exterior no decaiga un punto. Para conservarla íntegra se renovará la lucha no concluída aún, y para sostenerla habremos menester de mucha fuerza y mucha unidad en el gobierno.»

Tales eran en substancia las pláticas continuas del primer cónsul con las personas á quienes honraba requiriendo sus ideas, y con quienes disponía la reforma de la Constitución consular.

Tal era en efecto su modo de pensar habitual. Sin negar el porvenir, atento sólo á lo presente, veía el bien actual de la Francia en la reunión de todos los partidos, en el sostenimiento y conclusión de la reforma social verificada por la revolución, y finalmente, en el desarrollo de la potencia conquistada por nuestras armas. Por lo tocante á la libertad, la suprimía como vía accesible á toda especie de revueltas, como un obstáculo para cuantos beneficios se proponía hacer, y formaba un vacío en su mente, como problema difícil,

obsuro, cuya solución no le incumbía, puesto que la necesidad y el deseo de la libertad habían concluído para mucho tiempo con los doce años de agitaciones últimamente transcurridos. Sieyes con su Constitución aristocrática, inspirada por las repúblicas de la Edad Media en la época de su decadencia, con su senado revestido con el poder electoral, con sus listas de notabilidad, especie de libro de oro inmutable, encontró la forma que más convenía á la actual situación.

No se proponía el primer cónsul menoscabar la autoridad del senado; por el contrario, quería darle mayor poder; pero proyectó un cambio que fué aparentemente una concesión hecha al influjo popular.

Las listas de notabilidad que contenían los quinientos mil individuos entre quienes debían hacerse las elecciones para los consejos de distrito y de departamento, para el cuerpo legislativo, el tribunalado y el senado mismo, y á las cuales jamás se tocaba, á no ser para llenar los huecos que dejaban las defunciones, ó para borrar de ellas á los indignos, como por ejemplo á los que cometían quiebras fraudulentas; las listas de notabilidad, pues, parecían demasiado ilusorias y dejaban al gobierno, como diríamos hoy, sin vínculo con el país. Fuera de esto su formación era sumamente difícil, porque los ciudadanos no ponían interés ninguno en intervenir en tan insignificante tarea.

Pensó el primer cónsul que el aumento de autoridad que se le destinaba y algunas otras modificaciones favorables al poder que iban á introducirse en la Constitución debían pagarse con una concesión popular, al menos aparente, y resolvió restablecer los colegios electorales.

Ideáronse, pues, varias especies de colegios. Se crearon primeramente asambleas de distrito, compuestas de todos los habitantes del mismo que reuniesen la edad y calidad de ciudadanos, encargadas de elegir dos colegios electorales, el uno de partido y el otro de departamento. El colegio de partido debía estar en proporción con la población y componerse de un individuo entre quinientos. El colegio de departamento debía formarse del mismo modo á razón de uno por mil; pero las elecciones para éste no podían pasar de los seiscientos mayores contribuyentes.

Los dos colegios electorales de partido y de departamento debían ser elegidos á perpetuidad por las asambleas de distrito, las cuales una vez hecho este nombramiento general, no tenían más que ir llenando los huecos de las defunciones y de los borrados por indignos.

Nombraba el gobierno los presidentes de aquellas asambleas, así de las de distrito como de los colegios electorales. Podía disolver un colegio electoral; en cuyo caso eran convocadas las asambleas de distrito para componer nuevamente el colegio disuelto.

Las asambleas de distrito y los dos colegios electorales de partido y de departamento presentaban candidatos á los cónsules, para la composición de los juzgados de paz y de las autoridades municipales y departamentos. Los colegios de partido presentaban dos candidatos á los puestos vacantes del tribunalado, y otros dos los colegios de departamento para los puestos vacantes del senado. Cada uno de estos dos colegios presentaba dos candidatos para los puestos vacantes del cuerpo legislativo, es decir, que entre ambos presentaban cuatro:

de modo que el tribunalado tenía su origen en el consejo de partido, el senado en el consejo de departamento y el cuerpo legislativo en ambos á dos.

Siguió siendo el senado el encargado de elegir entre los candidatos propuestos los miembros del tribunalado, del cuerpo legislativo y del senado mismo.

Vemos, pues, á qué se reducía el cambio verificado en la Constitución. En vez de las antiguas listas de notabilidad que de tiempo en tiempo contemplaban ó modificaban todos los ciudadanos en general, ciertos colegios electorales perpetuos nombrados por la misma universalidad designaban candidatos, entre los cuales elegía el senado, que era el cuerpo generador de todos los otros. No era grande el cambio, por cuanto estos colegios electorales perpetuos, modificados á veces cuando ocurrían defunciones ó vacantes por indignidad, eran casi tan inmutables como las listas de notabilidad, pero se reunían en ciertas ocasiones para elegir candidatos. Bajo este aspecto los ciudadanos recobraban cierta participación en la formación de las asambleas deliberantes; fuera de esto el tumulto electoral era muy poco de temer con semejante composición.

El cuerpo legislativo y el tribunalado debían dividirse en cinco series que cada año fuesen saliendo por turno una tras otra. Renovaba el senado la serie saliente nombrando los nuevamente elegidos entre los candidatos presentados; los colegios perpetuos renovaban en seguida los candidatos que había absorbido la elección de aquella quinta parte.

Hecha esta concesión, que parecía tan exorbitante entonces, cuando todos los colaboradores del primer cónsul andaban repitiendo que era menester que el poder fuese muy enérgico y que confiase mucho en su propia autoridad para dejar al influjo popular una parte tan considerable, se trató de completar las atribuciones del senado de una manera conforme con las lecciones deducidas de los últimos acontecimientos.

Conservó el senado primeramente el poder de elegir todas las corporaciones del Estado; se le quiso conferir además un poder constituyente más completo. Ya antes se le había hecho ejercer este poder obligándole á interpretar el artículo 38 de la Constitución, llamándole á pronunciar la amnistía de los emigrados y pidiéndole una prolongación de autoridad para el primer cónsul. No era poco cómodo por cierto tener á la mano un poder constituyente siempre dispuesto á crear todo lo que se necesitaba.

Establecióse, pues, que el senado, por medio de senado-consultos llamados orgánicos, tendría la facultad de interpretar la Constitución, de completarla y de hacer en suma todo cuanto fuese menester para su marcha expedita.

Se acordó además que el senado, por medio de senado-consultos ordinarios podría pronunciar la suspensión de la Constitución ó del jurado en ciertos departamentos, y establecer en qué casos un individuo detenido por medida extraordinaria sería puesto á disposición de sus jueces naturales ó permanecería en estado de detención. Delegáronse finalmente á este cuerpo dos atribuciones extraordinarias, la una propia de la corona en la monarquía, la otra ajena de todo poder en un Estado regular; era la primera la facultad de disolver el cuerpo legislativo y el tribunalado, y la segunda



la de anular los fallos de los tribunales siempre que fueran atentatorios á la seguridad del Estado.

Inconcebible sería esta última atribución á no explicarse por las circunstancias de la época. En efecto, había tribunales que en materia de bienes nacionales acababan de dictar providencias capaces de hundir en la desesperación á la clase numerosa é influyente de los compradores.

Decidióse en seguida que el senado, cuyos miembros debían llegar á ser ochenta en vez de sesenta con el transcurso de diez años, por medio de dos nuevos nombramientos cada año, se compondría desde luego de ochenta individuos; de donde resultaban catorce nombramientos que había que hacer en el acto. Confririóse además al primer cónsul la autoridad de nombrar directamente senadores hasta el número de cuarenta, lo cual hacía ascender á ciento veinte el número total de la corporación. Así quedaba libre el gobierno de nuevos disgustos como los que había tenido al comenzar la legislatura del año x.

También el tribunalado y el Consejo de Estado sufrieron modificaciones en su organización. Al paso que el Consejo de Estado se aumentó hasta cincuenta miembros, el tribunalado quedó reducido á otros cincuenta, por vía de extinción sucesiva, y dividido en secciones correspondientes con las del Consejo de Estado. De todos los proyectos de ley que habían de someterse en asamblea general, debía hacer primeramente un examen en sección especial y á puerta cerrada. La discusión debía siempre hacerse por órgano de tres oradores ante el cuerpo legislativo mudo, en contradicción con tres consejeros de Estado ó de acuerdo con ellos, según fuera adoptado ó rechazado el proyecto.

Desde este momento quedaba reducido el tribunalado á un segundo Consejo de Estado, y su misión á discutir en secreto, y por consiguiente sin energía, lo que había hecho el primero.

Finalmente, el cuerpo legislativo y el tribunalado quedaron despojados de la prerrogativa de votar los tratados. Recordaba el primer cónsul lo que había sucedido con el tratado con la Rusia, y no quería volverse á exponer á otra contingencia de la misma especie. Imaginó crear un Consejo privado compuesto de los cónsules, los ministros, dos senadores, dos consejeros de Estado y dos miembros de la Legión de Honor de la clase de grandes oficiales, unos y otros designados por el primer cónsul en toda ocasión importante. Sólo este Consejo privado debía ser consultado sobre la ratificación de los tratados; encargábasele también redactar los senado-consultos orgánicos.

La creación de un Consejo privado era un desdoro para el Consejo de Estado y éste se mostró resentido: con semejante institución le despojaba el primer cónsul del conocimiento de los tratados que hasta entonces le había pertenecido, pues empezaba á persuadirse de que eran demasiados treinta ó cuarenta individuos para las comunicaciones de esta especie.

Faltaba organizar el poder ejecutivo sobre la nueva base del consulado perpetuo. Quiso el primer cónsul que el poder que se le confería como perpetuo lo fuese también para sus colegas. «Ustedes han hecho mucho por mí, dijo al cónsul Cambaceres, y es justo que yo les asegure su posición.» Establecióse, pues, el principio de

la duración vitalicia en favor de los tres cónsules, así para el presente como para lo venidero. Quedaba por resolver la gran cuestión del nombramiento de sucesor con que el primer cónsul debía suplir al derecho hereditario. Rehusó en un principio el general Bonaparte la facultad que se le quería conferir de designar su propio sucesor, pero accedió por fin y se acordó que pudiera designarle en vida. Caso de hacerlo así, debía presentarlo al senado con toda solemnidad y aparato. El sucesor designado debía prestar juramento á la república en el seno del senado, en presencia de los cónsules, de los ministros, del cuerpo legislativo, del tribunalado, del Consejo de Estado, del tribunal de casación, de los arzobispos y obispos, de los presidentes de los colegios electorales, de los grandes oficiales de la Legión de Honor y de los alcaldes de las veinticuatro grandes ciudades de la república. Después de esta solemnidad era adoptado por el cónsul actual y por la nación y se sentaba en el senado con los cónsules inmediatamente después del tercero.

No obstante, si para evitar disgustos de familia se abstenía el primer cónsul de designar en vida su sucesor, y no quería nombrarle sino en su testamento, en este caso debía entregar dicho testamento antes de su muerte, sellado con su sello, á los otros cónsules en presencia de los ministros y de los presidentes del Consejo de Estado. Este testamento debía quedar depositado en el archivo de la república; pero en este caso era preciso que el senado ratificase la voluntad testamentaria que no fué manifiesta en vida del cónsul testador.

Cuando el primer cónsul no hubiese hecho adopción en vida ni hubiese dejado testamento, ó cuando éste no hubiese sido ratificado, los cónsules segundo y tercero tenían facultad de designar el sucesor. Proponíanlo al senado, el cual estaba encargado de elegir.

Tales fueron las formas adoptadas para garantir la transmisión del poder. La adopción reemplazaba al derecho hereditario, pero nada se oponía á que rigiese este mismo derecho, por cuanto el jefe del Estado tenía libre facultad de designar á su propio hijo, caso de tenerlo. No había más diferencia sino que podía preferir entre sus herederos al que conceptuase más digno.

Los cónsules eran miembros natos del senado, y debían presidirlo.

Agregóse al poder del primer cónsul una prerrogativa muy importante, que fué el decreto de gracia, con lo que su autoridad se asimilaba en cuanto era posible con la del trono.

Al advenimiento del nuevo primer cónsul, una ley debía fijar su dotación, ó por mejor decir, su lista civil. En virtud de esto se cargó el presupuesto del año con seis millones de francos para el primer cónsul y con un millón doscientos mil francos para sus dos colegas.

Á todas estas disposiciones se agregaron varias reformas en la disciplina de los tribunales. Procedía la administración con más orden que la justicia, porque como dependiente de una mente imparcial y enérgica que á cada momento podía destituir á sus funcionarios, trataba de ajustarse lo más estrictamente posible á su espíritu y voluntad; pero la justicia se aprovechaba de su independencia, como se abusaba á la sazón de toda libertad para entregarse á las pasiones de la época. En

ciertos parajes perseguía á los compradores de bienes nacionales; en otros los favorecía injustamente, mas en ninguna parte mostraba esa disciplina de que ha hecho alarde en lo sucesivo y que da al numeroso cuerpo de la magistratura un aspecto digno aunque sumiso. A la disposición que acababa de conferir al senado la facultad de anular en ciertos casos los fallos de los tribunales, disposición puramente extraordinaria y felizmente pasajera, se agregó otra disposición disciplinaria, en cuya virtud los tribunales de primera instancia quedaron bajo la disciplina de los tribunales de apelación, y éstos bajo la del tribunal de casación. Todo juez que hubiese faltado á sus deberes podía ser citado á comparecer ante el tribunal superior y allí amonestado ó suspendido. Colocóse á la cabeza de toda la magistratura un GRAN JUEZ, con facultad de presidir en los tribunales á su arbitrio, encargado de vigilarlos y de administrarlos. Era de este modo ministro de la justicia al mismo tiempo que magistrado.

Tales fueron las modificaciones hechas en la Constitución consular; unas concebidas por el primer cónsul, otras propuestas por sus consejeros. Juntáronse todas en un proyecto de senado-consulta orgánico, que debía ser presentado al senado y adoptado por este cuerpo.

Consistían, como acabamos de ver, en substituir á las listas de notabilidad, vasta candidatura inerte é ilusoria, colegios electorales perpetuos que se reunían en ciertas ocasiones para presentar candidatos á la elección del senado; en dar á éste, revestido ya con las funciones electorales y con el encargo de velar por la Constitución, la facultad de modificar esta Constitución, de completarla, de vencer todo obstáculo que pudiera entorpecer su marcha, y finalmente, el poder de disolver el tribunalado y el cuerpo legislativo; en conferir al general Bonaparte el consulado perpetuo con la facultad de designar su sucesor; en concederle además la más preciosa de las prerrogativas de la corona, á saber, el derecho de perdonar; en despojar al tribunalado del poder, del número y en cierto modo de la publicidad, haciendo de él un segundo Consejo de Estado encargado de revisar las tareas del primero; en sacar del cuerpo legislativo y del Consejo de Estado, para atribuirlo á un Consejo privado, el conocimiento de ciertos negocios importantes de gobierno, tales como la aprobación de los tratados; y finalmente, en establecer entre los tribunales una jerarquía y una disciplina.

Quedaba siempre en pie la Constitución aristocrática de Sieyes, propensa á la aristocracia ó al despotismo, según la mano que la dirigía, y en el momento actual convertida en instrumento para llegar al poder absoluto en manos del general Bonaparte, pero capaz de producir después de su muerte una aristocracia declarada, si durante su vida no lo precipitaba todo en un abismo.

Atribuyendo por su propia comodidad tan importantes facultades al senado, se aseguraba el primer cónsul durante su vida un instrumento fiel que se prestaría á cuanto él quisiera; pero ese mismo instrumento, recobrando la independencia después de su muerte, llegaría á ser omnipotente á su vez. Con un sucesor menos grande y menos glorioso, y activos los ánimos después de un largo descanso, no podía menos de presentarse un espectáculo de todo punto nuevo. La aristocracia departamental de que se componían los colegios electora-

les perpetuos, y la aristocracia nacional de que se componía el senado, proponiendo la una candidatos á la otra, podían muy bien, por una coincidencia de miras natural y aun necesaria, crear algún día en el cuerpo legislativo y en el tribunalado una mayoría invencible contra el monarca titulado primer cónsul, y hacer renacer de este modo una especie de libertad, aristocrática ciertamente, pero no por eso menos altanera, menos consecvente y menos constante que las otras.

Fuera de esto, la libertad está siempre segura cuando el poder está repartido y sujeto á las deliberaciones. En efecto, acerca de los intereses capitales de un país no puede haber nunca más que dos opiniones plausibles; si el poder tiene delante una autoridad capaz de resistirle, sea ó no ésta aristocrática, abraza en virtud de una tendencia irresistible á la contradicción la opinión que aquél rechaza. Tiende á la paz en presencia de un poder que propende á las ideas conservadoras. En una palabra, hay contradicción, y por consiguiente examen y libertad, porque la libertad consiste principalmente en que los ciudadanos, sea cual fuere su origen, discutan franca y resueltamente el pro y el contra de los negocios del Estado. Podía, pues, la Constitución de Sieyes volver algún día á su objeto primitivo, pero en la actualidad sólo era un antifaz que se ponía á la dictadura. Una Constitución, sea la que fuere, produce siempre resultados conformes al estado presente de los ánimos. Hay épocas en que la tendencia dominante es la contradicción; otras en que la adhesión y la conformidad están en boga. La adhesión era á la sazón general; la forma del poder era en el fondo asaz indiferente.

Reconócese, no obstante, que aquella república nominal era de singular grandeza: trasunto en cierto modo de la república romana convertida en imperio. Su senado tenía el mismo poder que el senado de la antigua Roma; poder que abandonaba al emperador cuando éste era grande, y que recobraba para usar de él cuando el emperador era liberal ó flojo. Su primer cónsul tenía el mismo poder que los emperadores romanos; tenía su derecho hereditario, es decir, la elección entre sus sucesores naturales ó adoptivos. Añádase que tenía casi como aquéllos poder sobre el mundo entero.

La nueva Constitución reformada estaba en disposición de promulgarse y consignados los votos pedidos á todos los ciudadanos. El cónsul Cambaceres, siempre conciliador, propuso al primer cónsul la juiciosa idea de confiar al senado el cargo de computar los votos recogidos y de proclamar su número. Decía con razón, que este era el modo más natural de sacar á aquella gran corporación de la falsa posición á que un mero engaño la había conducido. En efecto, el senado había propuesto una prórroga de diez años, y el primer cónsul se apoderaba del consulado perpetuo; el senado enmudeció después, y no dió ni pudo dar ningún otro paso. Hacerle, pues, proclamar el resultado, era asociarle en cierto modo á este hecho y librarle del estado violento en que se hallaba. «Socorra usted, dijo Cambaceres al primer cónsul, á los que sólo se han engañado por querer adivinar demasiado su pensamiento.» Se sonrió el primer cónsul con un aire de malicia poco común á su prudente colega, y consintió de grado en la sensata proposición que se le hacía. Los registros en que se depositaron los votos fueron remitidos al senado para